



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN DE PERSONAL



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010 -2011-GR.CAJ-DRA/D.P.

VISTO:

Cajamarca, 25 OCT 2011

El expediente con registro SISGEDO N° 463844, materia del recurso de Reconsideración interpuesto por don SEGUNDO CARLOS ZAPATEL GORDILLO, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral N° 008-2011-GR.CAJ-DRA/D.P., de fecha 29 de septiembre de 2011, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 207, numeral 2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios...". Siendo que el recurrente ha presentado el impugnatorio dentro del plazo previsto por ley;

Que, el impugnante acude ante la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, en vía de Reconsideración a efecto de que se deje sin efecto la ejecución de la sanción impuesta contenida en la Resolución del visto; por cuanto se ha vulnerado el derecho a la defensa y por consiguiente violado el Principio Constitucional del Debido Proceso, rotulado en el plano administrativo Principio al Debido procedimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2011-GR.CAJ-DRA/D.P. de fecha 29 de septiembre de 2011, se resolvió Oficializar la medida Disciplinaria de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por espacio de cinco días a la persona de SEGUNDO CARLOS ZAPATEL GORDILLO, por haber incurrido en falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificado en el Art. 28° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, concordante con el artículo 211° del citado dispositivo legal;

Que, el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma Autoridad Administrativa que conoció el procedimiento, revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, por tales motivos no cabe la





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN DE PERSONAL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010 -2011-GR.CAJ-DRA/D.P.

25 OCT 2011

Cajamarca,

posibilidad que la Autoridad Administrativa pueda cambiar su decisión con sólo pedírsele o por haber expuesto una nueva argumentación sobre los hechos, más por el contrario la norma exige que el mencionado recurso esté sustentado en nueva prueba la misma que debe ser aportada por el recurrente, lo cual no se ha advertido en el presente escrito de reconsideración;

Que, de la evaluación y análisis a los documentos presentados y a los argumentos esgrimidos, se desprende que la Resolución Directoral N° 008-2011-GR.CAJ-DRA/D.P. de fecha 29 de septiembre de 2011, se emitió en cumplimiento a las normas legales sobre la materia;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 27867 y 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **SEGUNDO CARLOS ZAPATEL GORDILLO**, por los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**Regístrese y Comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Abg. Glenn Jor Sorzano Medina  
DIRECTOR

GJSM/DP  
Tacc/Abg.